Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2021

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante solicitud con número de folio **1210300016021,** de fecha 6 de agosto de 2021, del Fondo de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

QUIERO LA LEY, EL REGLAMENTO, EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y MANUALES DE PROCESOS DEL INSABI Y EN ESPECIAL AQUELLAS QUE SEÑALAN QUE EL INSABI DEBE REALIZAR LA COMPRA DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS PARA EL IMSS Y LA QUE SEÑALE QUIERNES EN EL INSABI PARTICIPAN EN LAS COMPRAS DE PRODUCTOS ONCOLOGICAS, EL NOMBRE Y SU CARGO DE ESTAS PERSONAS, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE CADA UNA DE ELLAS Y COMO INTERVINIERON EN LA COMPRA DE MEDICAMENTOS. QUIERO COPIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL QUE EL INSABI ENTREGA LOS MEDICAMENTOS QUE COMPRA AL IMSS, DESDE EL DIRECTOR GENERAL HASTA QUIEN REALIZO LA COTIZACION Y LOCALIZO A LA EMPRESA QUE SUPUESTAMENTE TIENE EL PRODUCTO

COPIA DEL PROCEDIMIENTO CON EL QUE EL IMSS RECIBE LOS MEDICAMENTOS QUE LE ENTREGA EL INSABI, COPIA DE LA RELACIÓN DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS QUE SOLICITÓ EL IMSS QUE COMPRARA EL INSABI PARA EL AÑO 2021.

COMPIA DE LOS CONTRATOS CON LOS QUE SE ADQUIRIERON LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS Y SU CALENDARIZACION Y EN CASO DE HABER ENTREGAS AL IMSS COPIA DEL DOCUMENTO Y FECHA DE RECIBIDO

ASIMISMO SE DIGA SE SE ADQUIRIERON LOS SIGUIENTES MEDICAMENTOS

Altretamina
Bendamustina
Bulsufán
Carboplatino
Carmustina
Clorambucilo
Cisplatino
Ciclofosfamida
Dacarbazina
Ifosfamida
Lomustina
Mecloretamina
Melfalán
Oxaliplatino
Temozolomida
Tiotepa
Trabectedin
Azacitidina

5-fluorouracilo (5-FU)
6-mercaptopurina (6-MP)
Capecitabina (Xeloda)
Cladribina
Clofarabina
Citarabina (Ara-C)
Decitabina
Floxiridina
Fludarabina
Gemcitabina Gemzar
Hidroxiurea
Metotrexato
Nelarabine
Pemetrexed (Alimta)
Pentostatina
Pralatrexato
Tioguanina
Combinación trifluridina Y tipiracilo
Daunorubicina
Doxorrubicina Adriamicina
Doxorrubicina liposomal
Epirubicina
Idarubicina
Valrubicina
Vincristina
Vincristina liposomal
Prednisona
Metilprednisolona
Dexametasona

QUIERO SABER QUIEN AUTORIZÓ POR PARTE DEL IMSS QUE EL INSABI REALIZARA LA COMPRA DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS Y COPIA DEL DOCUMENTO QUE LO AVALE
LA RELACIÓN DE EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN LA COMPRA Y SI FUE CONCURSO O COMPRA DIRECTA

TAMBIEN INFORME SI LA FUNCION PUBLICA INTERVINO EN LA CONTRATRACION Y REVISO CADA ETAPA DE LA COMPRA DE MEDICAMENTOS QUE GARANTICEN QUE LAS PERSONAS QUE COMPRARON NO RECIBIERON MORDIDAS Y QUE LAS EMPRESAS EN VERDAD PUEDA ENTREGAR LA EMPRESA LOS PRODUCTOS Y NO ESTEN SANCIONADAS Y EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE AYA INTERVENIDO POR PARTE DE ESA INSTANCIA.

II. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, turnó la solicitud de información a la Coordinación de Abasto (**INSABI-UT-1858-2021**) de fecha 11 de agosto; a la Coordinación de Programación y Presupuesto (**INSABI-UT-1863-2021**), de fecha 12 de agosto y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales (**INSABI-UT-1861-2021**),

de fecha 12 de agosto del presente, unidades administrativas que por las funciones que realizan pudieran contar con la información requerida.

III. En respuesta, la **Coordinación de Abasto**, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto del presente, respondió la solicitud en los términos siguientes:

> *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 130, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se da respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes: Sobre el particular, me permito informar que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Coordinación de Abasto, se encontró que la información relativa al cuestionamiento del peticionario, no obra en los archivos de esta Coordinación, por lo que se sugiere realizar la consulta en la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto.*

Por su parte, la **Coordinación de Programación y Presupuesto** de esta entidad paraestatal, respondió lo siguiente, mediante oficio INSABI. UCNAF- CPP- 897-2021, de fecha 13 de agosto del presente:

> *Al respecto, comunico que esta Coordinación de Programación y Presupuesto no cuenta con informacion relacionada a esta solicitud, por tal motivo estamos imposibilitados para proporcionar la información requerida, por lo que resulta aplicable el criterio 18/3 el cual señala lo siguiente:*
>
> *"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".*

La **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** de este Instituto, solicitó, mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021, la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información en comento:

> *Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.*
> *Atención:*
> *En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se*

solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles, toda vez que nos encontramos trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada por el peticionario.
La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:
Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."
Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:
"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistenciao de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en concordancia con el diverso 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, el artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:

*"**Artículo 44**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
...
***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
..."

Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:

*"**Artículo 65**. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
...
***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación d e la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
..."

México 2021 Año de la Independencia

SEGUNDO. La **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales** de este Instituto, solicitó, mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021, la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información en comento, con el siguiente texto:

> *Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.*
> *Atención:*
> *En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 130, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Accesoa la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se solicita una prórroga por un plazo de 10 días hábiles, toda vez que nos encontramos trabajando en la búsqueda e integración de la información solicitada por el peticionario.*
> *La presente solicitud se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 44 de la Ley Generalde Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establecen:*
> *Artículo 44, fracción II de la LGTAIP prevé lo siguiente:*
>
> *"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientesfunciones:*
> ...
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistenciao de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
> ..."
> *Asimismo, el precepto citado de la LFTAIP prevé lo siguiente:*
> *"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
> ...
> *II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistenciao de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

TERCERO. – Por lo que, al no existir ningún impedimento legal para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, es de otorgarse la prórroga solicitada por la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta entidad paraestatal.

En atención a lo descrito, este órgano colegiado, con fundamento en los preceptos legales invocados,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta referida en el considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos en la presente resolución.

México 2021 Año de la Independencia

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través del SISTEMA INFOMEX-Gobierno Federal la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

MTRA. DAYANE SILVIANA
GARRIDO ARGÁEZ
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR